

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2506

Impreso el día 15 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, celebrado en la ciudad de Roseau –Mancomunidad de Dominica–, el 17 de junio de 2013. Aprobación. (56-S.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, celebrado en la ciudad de Roseau –Mancomunidad de Dominica– el 17 de junio de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill. – Graciela S. Villata. – José A. Ciampini. – Héctor M. Gutiérrez. – Juan C. Zabalza. – Cristina I. Ziebart. – Laura Esper. – Alberto E. Asseff. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Miriam G. Gallardo. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Élica E. Rasino. – Oscar A. Romero. – Eduardo J. Seminara.

Buenos Aires, 1° de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, celebrado en la ciudad de Roseau –Mancomunidad de Dominica– el 17 de junio de 2013, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés*, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

La República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, en adelante “las Partes”;

Animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

Reafirmando la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur;

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 56-S.-2015.

Reconociendo que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

ACUERDAN

ARTÍCULO I

Propósito

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

ARTÍCULO II

Autoridades responsables de la cooperación

La Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) estará a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la Mancomunidad de Dominica.

ARTÍCULO III

Implementación

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, que podrán ser objeto de acuerdos específicos que suscriban las Partes o las instituciones designadas, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO IV

Participación de instituciones públicas y privadas

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

A fin de implementar las disposiciones del Artículo VII, las actividades, los proyectos o los programas de cooperación técnica deberán ser avalados por las autoridades mencionadas en el Artículo II.

ARTÍCULO V

Modalidades

Para la implementación del presente Acuerdo, la cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades, entre otras:

1. Intercambio de especialistas;

2. Intercambio de documentos, información y tecnología;

3. Entrenamiento de recursos humanos;

4. Intercambio de materiales y equipos;

5. Organización de seminarios o conferencias.

ARTÍCULO VI

Comisión mixta

Para la coordinación de las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo, las Partes podrán establecer una Comisión Mixta, cuyas reuniones se llevarán a cabo de forma alternada y bianual en la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

Representarán a la República Argentina en la Comisión Mixta la autoridad argentina indicada en el Artículo II de este Acuerdo, o cualquier otra autoridad superior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC). Representará a la Mancomunidad de Dominica el Ministerio de Relaciones Exteriores u otra autoridad designada.

La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de la reunión anterior y, en caso de acuerdo, aprobará el Plan de Trabajo para el período subsiguiente y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos o temas específicos.

ARTÍCULO VII

Legislación interna

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos que sean utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial quedarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a bienes, equipos y materiales que sean importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

ARTÍCULO VIII

Personal

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que parti-

cipará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad, y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo con sus leyes y regulaciones.

ARTÍCULO IX

Información

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y los proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo podrá ser objeto de acuerdos de confidencialidad entre las Partes y/o las instituciones que implementarán los proyectos.

ARTÍCULO X

Costos compartidos

A menos que se acuerde algo diferente, los costos de traslado y seguro de salud del personal mencionado en el Artículo VI de este Acuerdo serán sufragados por la Parte que lo envíe. El costo de alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora.

ARTÍCULO XI

Solución de controversias

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y deberes asumidos previamente por las Partes mediante acuerdos internacionales.

Cualquier diferencia en la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.

ARTÍCULO XII

Vigencia y duración

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes hayan notificado mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos, que cumplieron con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo.

ARTÍCULO XIII

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las propuestas de enmienda se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo XII de este Acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Terminación

Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, a través de canales diplomáticos, seis meses antes de su fecha de expiración. La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Roseau el día 17 de junio de 2013 en los idiomas inglés y español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la
Mancomunidad
de Dominica

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, celebrado en la ciudad de Roseau –Mancomunidad de Dominica– el 17 de junio de 2013, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de enero de 2015.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica, celebrado en la ciudad de Roseau –Mancomunidad de Dominica– el 17 de junio de 2013.

El Acuerdo tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Las partes convendrán actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, que podrán ser objeto de acuerdos específicos que suscriban las Partes o las instituciones designadas,

en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Las Partes facilitarán la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación.

La cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas, documentos, información y tecnología, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos, y organización de seminarios o conferencias, entre otras.

Para la coordinación de las actividades de cooperación las Partes podrán establecer una comisión mixta.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos que sean utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial quedarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán,

asimismo, a bienes, equipos y materiales que sean importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del Acuerdo y los acuerdos específicos.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad, y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes.

Los costos de traslado y seguro de salud del personal serán sufragados por la Parte que lo envíe. El costo de alojamiento, alimentación y transporte local serán sufragados por la Parte receptora.

La aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica permitirá trabajar en pos de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur y establecer un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación que resultará en un mutuo beneficio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 48

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.